

# REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO

---

FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO QUINDIO FODECOM  
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO

ACUERDO N° 001  
(JULIO 28 DE 2015)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE PARA LOS ASOCIADOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO QUINDÍO”

La Junta Directiva de FODECOM, en uso de sus facultades y estatutaria y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40° del Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de FODECOM para reglamentar los servicios y los ahorros permanentes.

El ahorro permanente está compuesto por el 90% de la cuota mensual establecida.

## CAPITULO I

ARTICULO 1°: Los asociados podrán solicitar el cruce de cuentas de los Ahorros Permanentes para cancelar una o más obligaciones contraídas con FODECOM, siempre que la cancelación de dichas obligaciones se hagan de acuerdo con las disposiciones del reglamento fijadas para tal efecto.

ARTICULO 2: Del total del saldo de Ahorro Permanentes al momento de solicitar el cruce de cuentas se puede comprometer un máximo del 40% para el abono o la cancelación de por lo menos una de las obligaciones más recientes que tenga pendientes.

A los Asociados que no tengan deudas con FODECOM, se les realizará la devolución del ahorro en misma proporción indicada en los Artículos 1 y 2.

ARTICULO 3°: Los aportes y ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de FODECOM como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones.

Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 4°: El asociado podrá incrementar sus cuotas de ahorro en cualquier momento, previa comunicación escrita autorizando los respectivos descuentos, sin exceder del 10% del salario autorizado por la Ley.

ARTICULO 5°: El cruce de cuentas de los Ahorros Permanentes podrá hacerse libremente una vez por año calendario. Igualmente se requiere haber recuperado hasta el ciento por ciento (100%) del monto de los Ahorros Permanentes registrados antes del último cruce de cuentas.

ARTICULO 6°: El cruce de cuentas debe ser solicitado por escrito a la gerencia de FODECOM, quien lo autorizará o

negará dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de haber recibido la solicitud.

PARAGRAFO: El cruce de cuentas que establece el Artículo 2, sólo aplica para los ahorros permanentes generados a partir de la realización de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados celebrada el 18 de Marzo del 2015.

ARTICULO 7°: El cruce de Ahorros Permanentes por perdida del carácter de Asociado, será autorizado por la Junta Directiva, sin tener en cuenta lo dispuesto en los artículos uno, dos y tres del presente reglamento.

ARTICULO 8°: El cruce de cuentas deberá hacerse dentro del término establecido en el Estatuto para la devolución de los Aportes Sociales.

## CAPITULO II

### AHORRO CONTRACTUAL

ARTICULO 9°: Se entiende por Ahorro Contractual los dineros colocados en el Fondo de Empleados por los asociados voluntariamente, orientados a asegurar un dinero para gastos imprevistos, vacaciones o asuntos especiales, quedando FODECOM obligado a devolverlos a más tardar a los quince (15) días siguientes a la solicitud escrita de devolución enviada por el asociado.

ARTICULO 10°: El Ahorro Contractual podrá recibirse sin ninguna limitación en cuanto al máximo, siempre que justifique la procedencia de dichos recursos, en el formato diseñado para prevenir el L A/FT, en todo caso deberá ahorrarse una cuota mínima mensual equivalente al 3% del salario mínimo legal mensual vigente y se puede retirar total o parcialmente cuando el asociado lo requiera, después de llevar mínimo dos (2) meses de haber iniciado dicho ahorro.

ARTICULO 11°: Los asociados podrán hacer capitalizaciones mensuales adicionales a las cuotas establecidas por nómina para los ahorros contractuales.

ARTICULO 12°: FODECOM por el ahorro contractual pagará un interés del cuatro punto ocho por ciento anual (4.8% anual) y solo se pagarán al momento del retiro total del ahorro contractual.

Si el Asociado retira los depósito del ahorro contractual antes de causarse el tiempo inicialmente pactado, se reconocerá un interés del dos punto cuatro por ciento anual (2.4%).

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés cuando lo estime conveniente y en todo caso debe quedar constancia en el Acta respectiva.

El presente reglamento del servicio de Ahorro fue aprobado por la Junta Directiva, el día 28 de Julio del 2015, según consta en el Acta No.018

JHON GERMAY RAMIREZ SANCHEZ

Presidente

NORA INES GALLON RESTREPO

Secretaria

